

## RESOLUCIÓN No. 00819

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, Resolución 931 2008 de esta Secretaría, Decreto 01 de 1984, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire- OCECA, hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, expidió la **Resolución No. 3033 del 19 de marzo de 2009**, en contra de la sociedad **I.C. INMOBILIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.091.590-3, concluyendo lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Declarar responsable a la sociedad I.C. INMOBILIARIA S.A., identificada con Nit. 860.091.590-3 y con domicilio en la Carrera 13 No. 76-47 de esta ciudad, de los cargos formulados mediante la Resolución No. 387 del 23 de enero de 2009, por incumplir lo dispuesto en el Numeral 10 del Artículo 193 del Código De Policía De Bogotá y los Artículos 5 Literal a), 17 y, 20 numeral 4 del decreto 959 de 2000, de conformidad con lo expuesto en la parte de la presente providencia.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Imponer a la sociedad I.C. INMOBILIARIA S.A., identificada con Nit. 860.091.590-3 y con domicilio en la Carrera 13 No. 76-47 de esta ciudad, sanción de carácter pecuniaria, consistente en el pago de la suma CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$*

**RESOLUCIÓN No. 00819**

4.969.000) M/cte., de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.”

(...)”

Que en el Parágrafo Segundo del anterior Artículo se establecía un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la **Resolución No. 3033 del 19 de marzo de 2009** para realizar el pago de la multa impuesta a la sociedad **I.C. INMOBILIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.091.590-3,

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día **08 de junio del 2009** a la señora MARTHA CECILIA MOURE ROMERO, identificada con la **C.C. No. 41.574.105 de Bogotá**, en calidad de apoderada Judicial de la sociedad **I.C. INMOBILIARIA S.A**

Que mediante radicado 2009ER277735 del 16 de junio de 2009, la sociedad **I.C. INMOBILIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.091.590-3, a través del señor William Alonso Celis Leal, en calidad de apoderado remite a esta Secretaría recurso de reposición contra la Resolución 3033 del 19 de marzo de 2009.

Que esta Secretaría resolvió el precitado recurso mediante Resolución 5203 del 12 de agosto de 2009 en la que resolvió, confirmar la Resolución 3033 del 19 de marzo de 2009 en todas sus partes, indicando:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Confirmar la Resolución No. 3033 del 19 de marzo de 2009, en contra de la sociedad I.C. INMOBILIARIA S.A., identificada con Nit. 860.091.590-3 y con domicilio comercial en la Carrera 13 No. 76-47 de esta ciudad, Representada Legalmete por el señor ANDRES PIZANO GUTIERREZ identificado con cédula de Ciudadanía No. 19332451, por incumplir lo dispuesto en le Numeral 10 del Artículo 193 del Código De Policía De Bogotá y los Artículos 5 Literal a), 17 y, 20 numeral 4 del decreto 959 de 2000, de conformidad con lo expuesto en la parte de la presente providencia.”*

Que el precitado acto, fue notificado personalmente al señor WILLIAM ALONSO CELIS LEAL, identificado con cédula de ciudadanía 79.610.992 el día 27 de agosto de 2009, con constancia de ejecutoria de 28 de agosto de 2009.

Que mediante radicado 2012ER066367 del 28 de mayo del 2012, la sociedad I.C. INMOBILIARIA S.A. Allega a esta Entidad copia del Recibo de Pago No. 813957 por concepto de cancelación de la multa impuesta en la **Resolución No. 3033 del 19 de marzo**

Página 2 de 7

## RESOLUCIÓN No. 00819

de 2009 realizado el día 25 de mayo de 2012 en la DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA de la Secretaria de Hacienda.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el pago de la multa impuesta a la sociedad **I.C. INMOBILIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.091.590-3, mediante la Resolución No. 3033 del 19 de marzo del 2009 es motivo suficiente para dar por terminadas las diligencias administrativas.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

## RESOLUCIÓN No. 00819

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad contra la sociedad **I.C. INMOBILIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.091.590-3, por cuanto el procedimiento administrativo ha concluido.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“(…)

*La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

(…)

**RESOLUCIÓN No. 00819**

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*

(...)"

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"(...)

*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

(...)

*l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

(...)"

Que mediante el Numeral 8 del Artículo 1 de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Director de Control Ambiental de esta Secretaría la función de:

"(...)

*8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 00819**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo, las diligencias y todas las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-08-2009-1231, en el que se adelantó el proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **I.C. INMOBILIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.091.590-3 el cual en vía administrativa culminó, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda archivar el expediente SDA-08-2009-1231.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad I.C. INMOBILIARIA S.A., identificada con Nit. 860.091.590-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 9 N 73 -24 de esta Ciudad.

**ARTICULO CUARTO:** - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de mayo del 2017**



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
*EXP: SDA-08-2009-1231*

**Elaboró:**

CAROLINA RIVERA DAZA

C.C: 52482176

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170196 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

27/03/2017

**Revisó:**

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00819

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170292 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/03/2017
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/05/2017